

CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - CIAF

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 08 de diciembre 15 DE 2020

“Por medio del cual se establece el Reglamento de Propiedad Intelectual de CIAF”

El Consejo Superior en ejercicio de sus funciones, especialmente lo definido en el literal j, artículo 4 capítulo III Objetivos y funciones, del Acuerdo 03 de 2016 por el cual se aprueba la reforma estatutaria de la Corporación instituto de Administración y Finanzas CIAF, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la autonomía universitaria para la creación de sus propios reglamentos en el Artículo 69 en concordancia con la Ley 30 de 1992 por medio de la cual se regula el servicio de la Educación Superior

Qué, asimismo, en el Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia se establece que el Estado protegerá la propiedad intelectual

Que de acuerdo con la Ley 44 de 1993, la reglamentación de la propiedad intelectual debe contribuir a la transformación social, productiva y la conservación del patrimonio ambiental y la biodiversidad que requiere la región y el país, por medio del estímulo a los actores participantes en la generación del conocimiento, su intercambio y uso, agregando valor y generando riqueza, no sólo económica sino también social, definiendo con claridad la titularidad y el alcance de los derechos sobre las creaciones desarrolladas en CIAF en cualquier convenio interinstitucional

Que es fundamental generar una cultura institucional de respeto sobre los derechos de propiedad intelectual que se evidencie en todos los sectores de la comunidad académica

Que se hace necesario expedir un reglamento que presente de manera clara, oportuna y precisa, las normas que orientan al interior de CIAF la protección de la propiedad intelectual

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

CAPÍTULO 1 OBJETIVOS Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivos. El presente reglamento tiene como fin establecer las directrices en el campo de la propiedad intelectual y crear condiciones que incentiven la producción de nuevo conocimiento, la sensibilización por el respeto, protección y disposición de la producción intelectual; así como regular las relaciones que se deriven entre CIAF con sus estudiantes, docentes, investigadores, funcionarios y demás personas que se vinculen a su servicio cuyas labores o funciones estén relacionadas con la producción de bienes intelectuales. En general, a toda persona que reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales o recursos de CIAF, en dinero o en especie para la ejecución de proyectos de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición. Se entiende por producción de bienes intelectuales: secreto empresarial, *Know How*, las obras del dominio del derecho de autor y sus derechos conexos, derechos sobre propiedad industrial, como signos distintivos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, la obtención de nuevas variedades vegetales, y en general cualquier producción intelectual que se deba proteger como secreto, información de carácter confidencial, o por las normas que regulan la propiedad intelectual.

CAPÍTULO 2 PRINCIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de Principios.

- a. **Buena Fé:** Se presume que la producción intelectual realizada por Profesores, Investigadores, funcionarios, estudiantes o Terceros en alguna relación con CIAF para su construcción ha respetado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.
- b. **Reconocimiento de la Producción ajena:** Cualquier producto de creación intelectual, derivado de la actividad administrativa, académica e investigativa en relación con CIAF deberá hacer explícito los autores y las obras que sirvieron para construirlo.
- c. **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de este estatuto, las actas o de los contratos en los que se regulen derechos de propiedad intelectual, incluidos los aspectos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al autor o desarrollador del objeto sobre el que verse un derecho de propiedad intelectual.
- d. **Responsabilidad:** Las ideas expuestas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por CIAF o manifestada por docentes investigadores, funcionarios, estudiantes o terceros en alguna relación con la institución, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la institución.
- e. **Confidencialidad:** En toda actividad en la que la información requiera mantenerse reservada, CIAF celebrará acuerdos de confidencialidad escritos y previos y advertirá sobre el carácter reservado de la información antes de suministrarla a terceros; en todo caso, la institución no pondrá a disposición de terceros información confidencial antes de obtener el compromiso de reserva correspondiente.
- f. **Integración Normativa:** El presente estatuto contiene el mínimo de protección común y en consecuencia, sus destinatarios podrán reconocer un mayor grado de protección para los casos que no estén contemplados en éste, los cuales se resolverán mediante consulta dirigida al Comité de Propiedad Intelectual, para lo cual aplicarán las normas nacionales y las regulaciones de la Comunidad Andina de Naciones y los tratados internacionales a los que se ha adherido Colombia.

Conservación: Todas las creaciones y activos intangibles que la institución posee forman parte de su patrimonio intelectual, así como los resultados de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, los trabajos de análisis de mercado, modelos de negocio, escenarios de aprovechamiento y negociación. Así, ningún archivo o memoria de las actividades de CIAF, o soporte documental de cualquiera de las creaciones o activos que se mencionan en este artículo, podrá destruirse sin autorización previa, y siempre que por cualquier medio técnico adecuado se garantice su reproducción exacta, para efectos de su archivo y de su registro.

- h. **Negociabilidad de los Derechos Patrimoniales:** CIAF reconoce el carácter renunciable, prescriptible, embargable, negociable y transferible de los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual generada por la comunidad de la institución, por lo cual procurará realizar las acciones necesarias para que a la luz de su actividad misional, se lleve a cabo el aprovechamiento y transferencia de los derechos patrimoniales de las creaciones sobre la que es titular y de los derechos de terceros que por mandato gestione, con el fin de fortalecer el desarrollo científico, tecnológico, social y la innovación de la región y del país.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de términos generales:

- a. **Propiedad Intelectual:** es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación, derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. Se divide en dos categorías: Propiedad Industrial y Derechos de Autor.
- b. **Propiedad Industrial:** es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo. Se divide en dos ramas: Nuevas Creaciones que abarcan las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuito integrados y la segunda se refiere a los Signos Distintivos que abarcan las marcas, los lemas comerciales, los nombres comerciales, las enseñas comerciales y las denominaciones de origen.
- c. **Derechos de Autor:** son los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias, audiovisuales, software, los secretos empresariales, variedades vegetales, conocimientos tradicionales o datos de prueba presentados para obtener una autorización de comercialización de productos farmacéuticos y agroquímicos otorgándoles protección para que goce de dos prerrogativas: una de carácter moral o personal, llamada Derechos Morales; y la otra, de contenido económico, llamada también Derechos Patrimoniales.
- d. **Derechos Morales:** Son los que nacen desde el momento de creación de la obra, son personales y por su carácter extra patrimonial no pueden renunciarse, ni embargarse, no prescriben y son perpetuos.
- e. **Derechos Patrimoniales:** Son las prerrogativas que se otorgan al autor para beneficiarse y explotar económicamente la obra, por cualquier medio conocido o por conocer. Son renunciables, prescriptibles, embargables y ejercidos por persona natural o jurídica, transferibles entre vivos, en todo o en parte, o por causa de muerte.

Derechos conexos al Derecho de Autor: Son el conjunto de facultades reconocidas a otras categorías de titulares de derechos: los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, que no son los autores o creadores de la obra o producción.

- g. **Obra:** Es toda creación intelectual original de naturaleza literaria, artística o científica susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.
- h. **Obra anónima:** Es aquella en la que no se menciona el nombre del autor por voluntad del mismo o por desconocerlo.
- i. **Obra en colaboración:** Es la creada conjuntamente por dos ó más personas naturales que hacen aportes propios y en donde la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra, sino que se da la coautoría entre partícipes.
- j. **Obra por encargo:** Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de una persona natural o jurídica, según un plan señalado y acordado entre las partes. Los autores percibirán por la realización de la misma los honorarios pactados en el respectivo contrato, y por este acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra a quien se las encomendó, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en la ley.
- k. **Obra derivada:** Aquella que resulta de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación autónoma.
- l. **Obra inédita:** Aquella que no ha sido dada a conocer al público.
- m. **Obra colectiva:** La que ha sido producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo nombre.

CAPÍTULO 3 ÓRGANOS DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Propiedad Intelectual que se constituye mediante el presente estatuto, será el órgano de administración y la máxima autoridad de gestión de la Propiedad Intelectual en CIAF, de carácter interdisciplinario y estará integrado por:

- Director de Investigaciones
- Secretario General
- Rector
- Directores de cada una de las Escuelas
- Representante de los grupos de investigación

PARÁGRAFO: Podrá asistir como invitados especiales consultores internos o externos expertos pertenecientes a las diferentes áreas de conocimiento en caso de requerirse conceptos o criterios relacionados con los temas a tratar lo ameriten, así como también se podrá solicitar conceptos a entidades externas.

ARTÍCULO SEXTO: Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual

- a. Asesorar a CIAF y a sus miembros en la implementación del presente Estatuto y hacer su divulgación.

Fomentar la cultura de la propiedad intelectual para lo cual podrá proponer programas o proyectos para capacitación y apropiación del tema en la comunidad CIAF

- c. Proponer el contenido y las modificaciones del estatuto de propiedad intelectual
- d. Emitir concepto sobre resolución de conflictos relacionados con derechos de Propiedad Intelectual en donde se involucren miembros de la comunidad CIAF, el contenido y los términos de los acuerdos de aprovechamiento y transferencia de derechos de propiedad intelectual.
- e. Generar el Acta de Propiedad Intelectual como documento obligatorio y previo a la iniciación de cada proyecto que involucre producción intelectual alguna y en donde se consignen los acuerdos, decisiones u obligaciones relacionados con la actividad que se desarrollará, según el formato establecido para tal fin.

CAPÍTULO 4 PARTICULARIDADES DEL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO SÉPTIMO: Determinación de la autoría y titularidad: De acuerdo con lo establecido en las normas y principios generales del derecho de autor, es autor la persona natural que crea la obra y detentará los derechos morales señalados por la ley. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras a las que aplica la presente reglamentación se determinará de acuerdo con los siguientes criterios y para los determinados casos:

- a. **Trabajo de Grado en cualquiera de sus modalidades escrito por uno o varios estudiantes y asesorado por uno o varios profesores** que no participan directamente en la redacción, concreción o materialización de la obra. Los Derechos morales y patrimoniales son del estudiante, al profesor se le dan los respectivos créditos como asesor o director y la Institución recibe los créditos en la cual se desarrolló la obra, tiene derechos de utilización en la biblioteca y tiene la primera opción en la edición de la obra.

Si el profesor participa directamente en la redacción, concreción y materialización de la obra comparte los derechos morales y patrimoniales con los estudiantes en la proporción de su participación.

- b. **Aporte de estudiante a investigación profesoral consistente en labores que no representan esfuerzo intelectual** original como aplicación de encuestas, tabulación y recolección de datos en general. Se mencionará o dará crédito por participación, pero los derechos morales y titularidad patrimonial son del profesor y la Institución recibe los créditos en la cual se desarrolló la obra, tiene derechos de utilización en la biblioteca y tiene la primera opción en la edición de la obra.

Si el aporte del estudiante consiste en un verdadero trabajo intelectual como redacción de capítulos, de fichas de investigación, aporte de ideas originales, entre otros, no sólo se hará mención ó crédito por su participación, sino que será acreedor de los derechos morales en obra colectiva.

- c. **Obra creada por el estudiante de manera independiente como cumplimiento de tarea de clase.** Los derechos morales y la titularidad patrimonial serán exclusivamente suyos, la Institución en la cual se desarrolló la obra recibe los créditos, tiene derechos de utilización en la biblioteca y tiene la primera opción en la edición de la obra.

- d. **Obra resultante de la actividad académica del profesor, como artículos, libros, capítulos de libros, guías de clase, etc. sin apoyo económico extraordinario de la institución.** Los derechos morales y la titularidad patrimonial será del profesor la Institución recibe los créditos en la cual se desarrolló la obra, tiene derechos de utilización en la biblioteca y tiene la primera opción en la edición de la obra.

Si el profesor recibe apoyo económico por parte de la institución con horas de descarga de clase dentro de su plan de trabajo o a través de un proyecto, la titularidad patrimonial será de la institución con la posibilidad de que el profesor reciba regalías por tal efecto.

- e. **Conferencias, lecciones dictadas por profesores o conferencistas visitantes, invitados o profesores catedráticos de la institución.** Los derechos morales y la titularidad patrimonial son exclusivamente del profesor si no media contrato que especifique algo diferente. Los estudiantes tendrán derecho a tomar notas de dichas clases y fotografías o videos previa autorización del profesor.
- f. **Documentos institucionales, reportes o informes preparados por profesores y/o funcionarios administrativos a ser utilizados internamente** o publicados a nombre de la institución. Se hará la mención o se dará el crédito de su participación al profesor o funcionario, pero la titularidad patrimonial será de la institución. Dentro de estos documentos se incluyen los de creación de programas de pregrado y posgrado.
- g. **Programas de computador o Soporte Lógico o Software, Bancos o Bases de Datos y la creación multimedia** creados en el marco de un proyecto académico o de investigación, bajo la coordinación de uno o varios profesores y la posible colaboración de uno o varios estudiantes. Los derechos morales son compartidos entre estudiantes y profesores en su totalidad, así como el 30% de la titularidad patrimonial que será proporcional a su nivel de aporte a la creación. El 70% restante de la titularidad patrimonial será de la institución.

Si estas creaciones son producto del trabajo independiente del estudiante como tarea de clase, los derechos morales y la titularidad patrimonial serán exclusivamente suyos, pero deberá dar crédito a la institución en la que se generó.

Asimismo, si el creador es un funcionario administrativo, todos los derechos morales serán suyos, pero la titularidad será totalmente de la institución.

CAPÍTULO OCTAVO: De las limitaciones y excepciones al derecho de autor. De conformidad con la legislación autoral, es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a. **Derecho de cita:** Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando dicha transcripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. La cita debe hacerse en la justa medida siempre que se busque la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas y sin que cause perjuicio a los intereses del autor y no se afecte la normal explotación de la obra. Siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor.
- b. **Utilización o inclusión de obras para fines de enseñanza:** Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a manera de ilustración en actividades destinadas a la enseñanza y sin ánimo de lucro directo o indirecto por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales dentro de los límites justificados por el fin propuesto, con la obligación de mencionar el nombre del autor y las obras utilizadas. Asimismo, para el caso de artículos lícitamente publicados, en periódicos o colecciones periódicas, o similares.

Reproducción, publicación o difusión de discursos: Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares.

- d. **Reproducción de normas y decisiones judiciales:** Está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de no conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.
- e. **Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información:** Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información. Asimismo, la reproducción sin autorización de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas y oídas en el curso de tales acontecimientos, por medio de la cinematografía o de la fotografía o por radiodifusión o transmisión al público.
- f. **Uso personal:** Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

ARTÍCULO NOVENO: Uso de obras en bibliotecas y archivos de la universidad.

- a. Las bibliotecas, archivos y la página web de la institución podrán incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, en formato análogo o digital y para fines de consulta y de investigación, los trabajos de grado, informes de investigaciones o trabajos de clase de estudiantes desarrollados al interior de la institución o con recursos o con participación de la institución. La autorización para este uso se entiende otorgada por el hecho de tener o haber tenido la calidad de estudiante de la institución.
- b. Las bibliotecas y archivos de la institución podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Gestión de la fotocopia dentro de la institución. Con el objetivo de controlar la fotocopia y promover una cultura de respeto por el derecho de autor dentro de CIAF se deben tener en cuenta:

- a. Las bibliotecas sólo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras cuando ello tenga fines de enseñanza/aprendizaje, ilustración o para realizar exámenes.
- b. Es responsabilidad de los profesores inculcar en sus alumnos la cultura del respeto a la propiedad intelectual, así como de los estudiantes respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por el derecho de autor, y la de la institución generar los espacios de debate y concientización para combatir el plagio, la cultura del *copy-paste*, la inclusión ilegal de contenidos en la red, el manejo inadecuado de las cuentas de correo electrónico y la utilización incorrecta del derecho a cita, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Para el caso de los proyectos e informes de investigación y desarrollo que deban ser evaluados por terceros no podrán apropiarse parcial o totalmente de lo contenido en ellos, ni aprovechar o reproducir el trabajo. El evaluador deberá firmar un acuerdo de confidencialidad donde queda obligado a guardar el secreto.

CAPÍTULO 5 DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Respecto a las creaciones intelectuales desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias, contractuales o laborales, los miembros de la comunidad de la institución tienen los siguientes deberes:

- a. No apropiarse ni explotar directamente o por interpuesta persona los derechos de propiedad intelectual derivados de su labor en la institución o en la de los aliados.
- b. Hacer el reporte de creación de forma oportuna informando sobre el valor comercial real o potencial que puedan ser aprovechados para el mejoramiento del medio ambiente, del patrimonio biológico, genético o cultural, y en general para el bienestar de la sociedad.
- c. Guardar confidencialidad de la información reservada o no divulgada, y en especial de aquella cuya divulgación impide la protección de la creación hasta tanto se solicite el título de patentes de invención, de patente de modelo de utilidad, o el certificado obtentor.
- d. Acompañar a la institución en el proceso de protección, desarrollo y aprovechamiento de la creación.
- e. Reportar por medio escrito y con total claridad el rol de cada uno de los participantes en la creación de la obra, indicando su nombre, grado de participación y naturaleza de la vinculación.

DERECHOS

- a. Derecho a la Paternidad: Es el derecho que tiene el autor de reivindicar la paternidad sobre la obra y exigir que su nombre y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.
- b. Derecho a la integridad: Es el derecho que tiene el autor de velar porque la obra no sea mutilada, deformada o transformada.
- c. Derecho a la modificación: Es el derecho que tiene el autor de modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de circulación, previo pago de las indemnizaciones a que haya lugar.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO: Son conductas objeto de sanción de acuerdo con la presente normatividad

- a. Reproducir en trabajos propios amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b. Omitir mencionar la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual utilizada.
- c. Aparecer como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d. Efectuar alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e. Acceder y reproducir de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o desarrollo, a contenidos protegidos que se encuentran en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f. Reproducir, distribuir o vender creaciones intelectuales sin autorización del propietario
- g. Instalar en los computadores de CIAF, por medios físicos o internet, programas informáticos, bases de datos, planos, obras multimedia o similares sin la expresa autorización o licencia del propietario.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Atendiendo a la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, CIAF impondrá las sanciones contempladas en el Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil, el contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios, según sea el caso.

Parágrafo: Cuando lo considere pertinente CIAF adelantara directamente o por medio de apoderado las acciones administrativas y legales necesarias contra las personas que, sin corresponderles titularidad, se apropien de resultados de investigaciones o creaciones intelectuales, o solicitar ante las autoridades competentes su protección, con el propósito de que cese la infracción, se reestablezcan sus derechos, se resarzan los perjuicios, y se apliquen al infractor las medidas del caso.

CAPITULO 7

APROVECHAMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: La institución propenderá por aprovechar su propiedad intelectual directa y en codesarrollos por medio de su uso o la explotación directa de la misma o mediante otorgamiento de licencias a terceros o la creación de *spin-off* o cualquier otro mecanismo de transferencia tecnológica que estime pertinente. El aprovechamiento podrá tener o no, fines de lucro, no obstante, siempre debe responder al ejercicio de su actividad misional y ajustarse a las normas vigentes en el país y en las normas supranacionales que apliquen.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: CIAF podrá reconocer a los autores o creadores de una obra una retribución mediante bonificación económica, regalías, patrocinio para realización de posgrados o de pasantías, licencias remuneradas con los mismos fines o cualquier otro que determine dentro de su política de estímulo a la creación intelectual que defina el Comité de Propiedad Intelectual y previa disponibilidad presupuestal.

CAPITULO 8 DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Corresponde a CIAF la titularidad de los derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial mediante patentes, registros, reportes o declaraciones según sea el caso de la creación; de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Cuando el resultado de la producción intelectual tiene potencial para ser transferido al sector productivo y por ello se obtienen utilidades, y sea del interés de CIAF tener la titularidad de la creación resultante, los beneficios netos obtenidos serán distribuidos así:

- a. 30% para los creadores, de acuerdo a lo convenido en el Acta de Propiedad Intelectual expedida por el Comité de Propiedad Intelectual sobre el grado de participación de cada uno
- b. 30% para el grupo de investigación al cual pertenecen los creadores con el fin de apoyar actividades relacionadas con investigación
- c. 40% para CIAF con destinación prioritaria a inversiones que propendan por la calidad y cantidad en la investigación

Parágrafo: En todos los casos los derechos morales de los creadores serán respetados y en el caso de que no sea del interés de CIAF la titularidad de los derechos de explotación de dicha creación, ellos podrán solicitar los registros a título personal si así lo desean.

CAPÍTULO 9 USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE CIAF

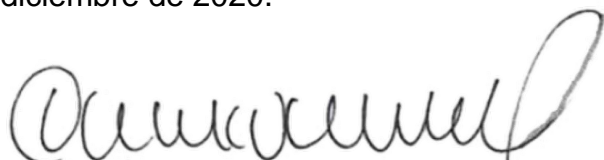
ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: El uso de los signos distintivos de la institución por parte de cualquier miembro de la comunidad CIAF o por cualquier miembro de un aliado, o de un tercero, deberá contar con previo consentimiento y autorización escrita de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: El uso, distribución y comercialización del logo y signos que distingan a CIAF deberá contar con el permiso, licencia o franquicia previamente constituida por el legítimo titular o su delegado; caso contrario genera una violación al régimen de propiedad intelectual y a las normas vigentes del país.

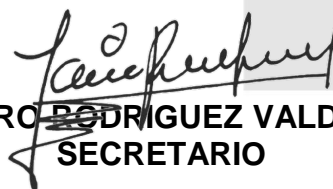
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Pereira, Departamento de Risaralda, a los quince días (15) días del mes de diciembre de 2020.



CARLOS ERNESTO SEGURA HORTUA.
PRESIDENTE



JAIRO RODRIGUEZ VALDERRAMA
SECRETARIO

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Corporación.



JAIRO RODRIGUEZ VALDERRAMA
SECRETARIO GENERAL – CIAF